

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA,
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 146 del *Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California*, obedeciendo el mandato de la *Ley Orgánica* de la misma y al acuerdo emitido por el C. Rector Dr. Gabriel Estrella Valenzuela para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la UABC, se elaboró el presente **Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería**, cuyo propósito fundamental es regular las acciones, situaciones, circunstancias y relaciones en las cuales participen alumnos, personal académico, técnico, manual, administrativo o directivo, siempre y cuando en ellas se involucre el nombre de la Facultad.

Para la elaboración del presente *reglamento*, fueron consideradas las opiniones de los alumnos, profesores, personal administrativo y operacional, así como la de los coordinadores de área y los de las distintas carreras que la Universidad Autónoma de Baja California ofrece por medio de esta Facultad, amén de las observaciones y consideraciones hechas por los Integrantes del Consejo Técnico de la propia Facultad y la oficina del Abogado General de esta Universidad.

De igual importancia fueron las observaciones y recomendaciones que han hecho las entidades acreditadoras y certificadoras a nivel nacional como Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior del Área de Ingeniería y Tecnología (CIEES), el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) a través del Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería (CACEI); y del Consejo Nacional de Acreditación en Informática y Computación, A.C. (CONAIC), para cumplir con los requisitos mínimos de calidad establecidos para los programas académicos; y por otra, dar cumplimiento a los compromisos señalados por la Secretaría General y por la Coordinación de Formación Básica con las recomendaciones de las entidades acreditadoras, tanto de los procedimientos administrativos como de los laboratorios de servicio externo.

Este ordenamiento establece las disposiciones relativas a los procedimientos que aseguren la calidad en el desarrollo de las actividades académico administrativas y prácticas de alumnos y docentes, dirigidos a mantener una vinculación continua con los sectores empresarial, industrial y de servicios, por medio de las distintas modalidades de aprendizaje, programas de servicio social y prácticas profesionales, entre otros; igualmente coadyuva a la formación integral de profesionales competentes y comprometidos con su responsabilidad social que son partícipes de los planes y programas que respaldan el desarrollo sustentable. Además, describe los fines de los órganos colegiados internos de apoyo y los

Dr. Gabriel Estrella Valenzuela

Dr. Gabriel Estrella Valenzuela

lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Facultad, conforme a las iniciativas institucionales de *planes* y proyectos de desarrollo institucional.

El Reglamento tiene por objetivos, regular la operación de los diversos programas educativos de la Facultad, con base en la normatividad institucional, mediante procedimientos sencillos y expeditos; promover la cultura de valores, creatividad e innovación científica y desarrollo tecnológico, para el diseño, desarrollo e instrumentación de sistemas productivos y de servicios; formar profesionales competentes para atender la problemática asociada al desempeño de su disciplina que la sociedad demande, fundamentándose en los principios de optimización de recursos, desarrollo sustentable y gestión de calidad; y establecer los compromisos que corresponden a los diferentes miembros de la comunidad universitaria, en torno a los servicios informáticos y uso de instalaciones físicas, equipo y bienes de la Facultad.

Unidad Alvarez

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS E INGENIERIA,
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN Y MISIÓN DE LA FACULTAD**

Artículo 1. La Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias químicas y la ingeniería. Fue inicialmente fundada como Escuela de Ciencias Químicas el 18 de febrero de 1974, se elevó a categoría de Facultad de Ciencias Químicas en el año de 1984, asumiendo el nombre actual en 1999.

Artículo 2. La misión de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería, es la formación integral de recursos humanos en las áreas de química e ingeniería y en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado. Dependiendo del nivel de formación, el egresado de esta unidad académica será capaz de generar conocimientos en las

Andrés Alvarado

materias de su dominio, resolver problemas inherentes a las disciplinas que profese o ejercer su profesión eficaz y honradamente.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumno: Las personas que estén inscritas en un plan de estudios impartido por la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva u obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. El director: Director de la Facultad;
- III. La Facultad: Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería;
- IV. El manual: Manual de Organización y Funciones de la Facultad, y
- V. Universidad: la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 4. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y de los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuados para los programas educativos la investigación y para el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de licenciatura y posgrado;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en las áreas de la química y la ingeniería, poniendo énfasis especial y canalizando el apoyo suficiente a aquellas cuyo compromiso sea el resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad en la solución de problemas explícitos de tales sectores;
- IX. Difusión y divulgación de los conocimiento científico y tecnológico generado; y
- X. Las demás establecidas en el *Plan de Desarrollo* de la Facultad.

Artículo 5. La Facultad contará con programas académicos acreditados y con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director el crear las condiciones que favorezcan la acreditación de los programas y la



David Alvarez

David Alcaraz



certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

Artículo 6. La Facultad, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de establecer y vigilar el cumplimiento de medidas para la prevención de accidentes, enfermedades de los miembros de la unidad académica, así como para la protección del medio ambiente.

El director deberá establecer los órganos de apoyo necesarios y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 7. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en los casos de emergencia y de desastres.

En las instalaciones de la Facultad se deberán colocar en sitios visibles los equipos de seguridad, las señales informativas, preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

Artículo 8. El presente reglamento Interno será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director será el encargado de difundir su contenido utilizando los medios que considere pertinentes. La falta de cumplimiento a las disposiciones de este reglamento no podrá atribuirse a la ignorancia, el desuso, las costumbres o las prácticas anteriores.

CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 9. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el *Plan de Desarrollo* y en el programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

Artículo 10. El director, con la aprobación del Consejo Técnico, autorizará el manual de la Facultad, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, así como los diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

David Alvarez

José Álvarez

Artículo 11. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la instrumentación del *Plan de Desarrollo* y del programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 12. El director de la Facultad rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General* de la Universidad. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo de la Facultad y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA
ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD
CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 13. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el director, el subdirector, el administrador, los coordinadores de áreas académicas, los responsables de programas, el personal académico, personal administrativo y los alumnos. Será responsabilidad del director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que en ella se imparten.

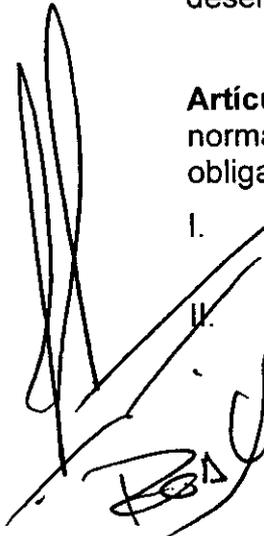
Artículo 14. Los integrantes de la Facultad estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones y gozarán de los derechos establecidos en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad, de las normas universitarias aplicables y del presente reglamento.

En todas sus acciones, los integrantes de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, en los ámbitos académico o laboral, según corresponda.

Artículo 15. Además de las previstas por el *Estatuto General* de la Universidad y normatividad universitaria aplicable, los alumnos de la Facultad tendrán las obligaciones siguientes:

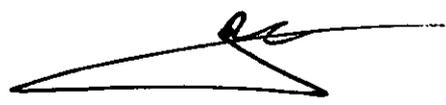
- I. Mantener un comportamiento ético y social digno, dentro y fuera del recinto universitario;
- II. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares que sean programadas por la Facultad, buscando siempre el desarrollo de valores de solidaridad, pertenencia y compañerismo;


David Álvarez

San Oléscu





- III. Asistir de manera puntual a las clases de las unidades de aprendizaje en que se hubieren inscrito, sean éstas de tipo teórico, de laboratorio, taller o práctica de campo.
- IV. En los casos de unidades de aprendizaje con tipología de laboratorio, taller o práctica de campo, cumplir con los requisitos de presentación y de seguridad e higiene, indumentaria, instrumental y material requerido según el caso, así como observar puntualmente las normas complementarias específicas de los laboratorios donde se desarrollará la actividad práctica.
- V. Salvo los de nuevo ingreso, los alumnos de los programas de licenciatura, deberán acudir con su tutor para que les inscriba al semestre inmediato siguiente en el período que designe la Dirección para tal proceso. Quienes no acudan al proceso de preinscripción sólo podrán asistir a los cursos donde haya cupo y que correspondan a su nivel de avance en el programa educativo. Los profesores responsables de impartir los cursos donde sea posible dar cabida a estos estudiantes, fijarán el cupo máximo de asistentes.


David Alvarez

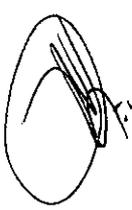
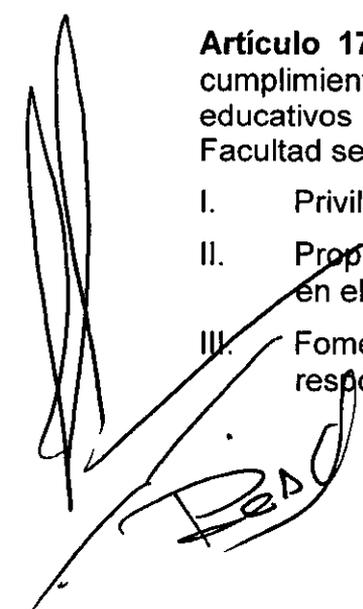
Artículo 16. Para la definición de la carga académica, los alumnos se registrarán por el *Estatuto Escolar* de la Universidad y las reglas específicas siguientes:

- I. Cuando los alumnos se encuentren presentando un examen de regularización en la modalidad de evaluación permanente, el tutor sólo podrá autorizar su inscripción en no más de una unidad de aprendizaje adicional, y
- II. Cuando los alumnos se encuentren presentando dos exámenes de regularización en la modalidad de evaluación permanente, el tutor no podrá autorizar su inscripción en ninguna unidad de aprendizaje adicional.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 17. La estructura organizacional de la Facultad esta diseñada para dar cumplimiento a su misión institucional y facilitar la prestación de los servicios educativos que atiende; además de la normatividad vigente, la organización de la Facultad se conducirá bajo los lineamientos siguientes:

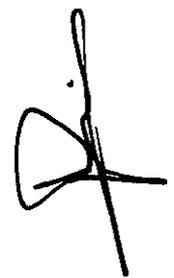
- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y en el administrativo, y generar un clima laboral adecuado;
- III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;



David Alvarez

- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos y de la infraestructura académica;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento y cuerpos académicos, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas con las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.


David Alvarez

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 18. Son autoridades de la Facultad:

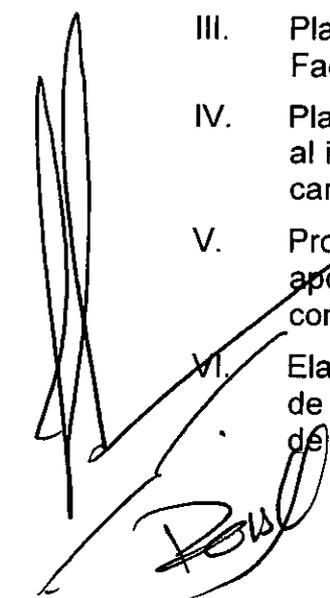
- I. El director y
- II. El Consejo Técnico

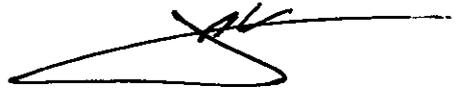
CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 19. El director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, además de las señaladas en el *Estatuto General* de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;
- IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;
- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- VI. Elaborar el *Plan de Desarrollo*, el programa operativo anual, el informe anual de actividades de la Facultad y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.


David Alvarez



- VII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, actualizaciones y modificaciones de los vigentes;
- VIII. Nombrar y remover a los coordinadores de áreas académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- IX. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.
- X. Asignar al subdirector, al administrador, y a los coordinadores de áreas académicas y a los responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XI. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica;
- XII. Previo desahogo del procedimiento previsto en el Estatuto General de la Universidad y en el presente reglamento, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;
- XIII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;
- XIV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad y supervisar su realización;
- XV. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad; y
- XVI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el rector.

Artículo 20. El director será apoyado en el ejercicio de sus funciones por los colaboradores siguientes:

- I. El subdirector;
- II. El administrador;
- III. Los coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

Artículo 21. El subdirector y administrador serán nombrados y removidos por el director de la Facultad, con la aprobación del rector. Los coordinadores de áreas académicas y de los miembros de los órganos internos de apoyo, serán nombrados y removidos directamente por el director.

Los órganos internos de apoyo ejercerán sus funciones de conformidad con el manual.

David Alvarez

David Alvarez

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 22. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica*, y en el *Estatuto General* de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 23. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR

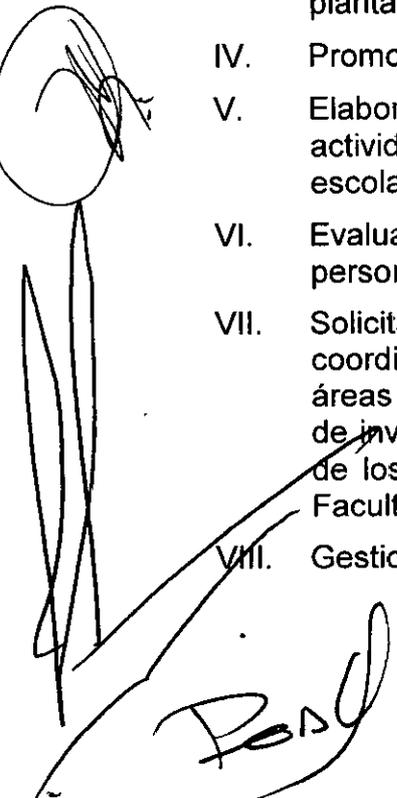
Artículo 24. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Elaborar, organizar y coordinar, junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar en cada periodo escolar;
- VI. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño del personal académico y en su caso, de los alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de las áreas específicas para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Facultad;
- VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;

David Alvarez



San Alvarado



- IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- X. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, escuchando a los coordinadores de áreas académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;
- XII. Proponer al director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;
- XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Facultad, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria y le sean encomendadas expresamente por el director.

Andrés Álvarez

[Signature]

**CAPÍTULO VIII
DEL ADMINISTRADOR**

Artículo 25. El administrador de la Facultad será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de dos años en las áreas básicas de la administración;
- II. Ser reconocido como persona honorable y prudente, y no haber sido sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General* de la Universidad.

Por Álvarez

[Signature]

Artículo 26. Son facultades y obligaciones del administrador:

[Large signature]

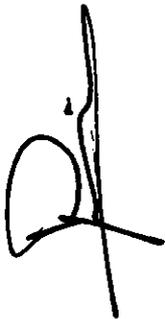
[Signature]

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por el director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad; y llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, el del material y el del equipo didáctico disponibles para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar junto con el subdirector, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director, un reporte de operación con la periodicidad que éste lo requiera;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;
- IX. Evaluar conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Mantener actualizado el *manual*;
- XI. Presentar al director un informe bimestral de las actividades realizadas, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, además de las que le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

Artículo 27. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector; esta persona deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO IX DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS ACADÉMICAS

David Alvarez



David Alvarez



Artículo 28. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Área siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica;
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación; y
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación.

Artículo 29. Al frente de cada Coordinación de Área habrá un académico designado por el director, el cual será responsable del buen desempeño de las funciones que le sean asignadas de acuerdo con su nombramiento.

Artículo 30. Para ser coordinador de Área Académica, se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad, y
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad.

Los coordinadores de área se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 31. El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de licenciatura en la etapa de formación básica y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área de Formación Básica de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de Formación Básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de los planes de estudio de la Facultad;

Hand Alvarez



Handwritten signature

- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales y los informes de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de éstos; y
- X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

Artículo 32. El coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en las etapas disciplinaria y profesional de los programas de licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área disciplinaria y formación profesional de los programas de licenciatura;
- III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las áreas disciplinaria y formación profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de los programas de licenciatura de la Facultad;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales y los informes de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VIII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio estudiantil;
- IX. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y los egresados;

David Alvarez



For Alacia



- X. Dar seguimiento al padrón de egresados de la Facultad;
- XI. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Facultad con los sectores público, productivo y social;
- XII. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Facultad;
- XIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XIV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de éstos, y
- XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo las que sean encomendadas expresamente por el subdirector y por el director.

Artículo 33. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;
- II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;
- III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- V. Proponer al subdirector el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;
- VI. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de la Facultad;
- VII. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad;
- IX. Llevar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad, y en general, de la producción académica del personal académico;
- X. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

David Alvarez

[Handwritten signature]

Bar Alvarado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- XII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de éstos, y
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o las que sean encomendadas expresamente por el subdirector y por el director.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y
OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD**

**CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES**

Artículo 34. La Facultad promoverá de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Los alcances y objetivos de dichos programas serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.

Artículo 35. Son programas de servicio a la comunidad estudiantil de la Facultad:

- I. Asesorías y tutorías académicas;
- II. Orientación educativa y psicopedagógica;
- III. Formación de valores;
- IV. Emprendedores;
- V. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- VI. Las demás que autorice el director.

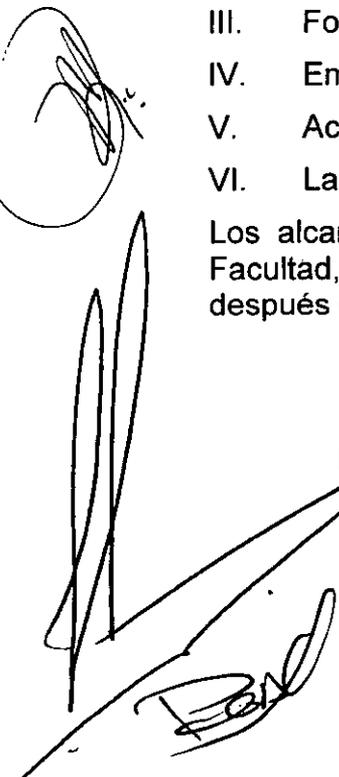
Los alcances y el funcionamiento de los programas de servicio estudiantil de la Facultad, serán precisados en el manual o en los lineamientos que emita el director, después de haber escuchado al Consejo Técnico.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS
DE LA FACULTAD**

David Alvarez



Gar Alcazar



Artículo 36. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General* de la Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los consejos de vinculación de la Facultad.

Artículo 37. Los Consejos de Vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General* de la Universidad. Los Consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director de la Facultad.

Artículo 38. Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión para asegurar su factibilidad, congruencia y armonía con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

Artículo 39. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 40. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior se destinaran a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el consejo universitario.

Artículo 41. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras sujetas a derechos de autor.

Artículo 42. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e

Daniel Alvarez



Fabrizio Alvarez



infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

Artículo 43. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la universidad no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APOYOS ACADÉMICOS
DE LA FACULTAD**

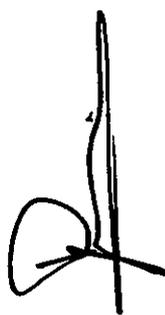
**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS
A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD**

Artículo 44. Se consideran apoyos académicos a los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de la Facultad para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

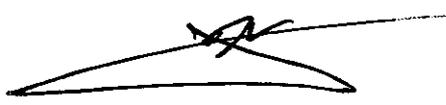
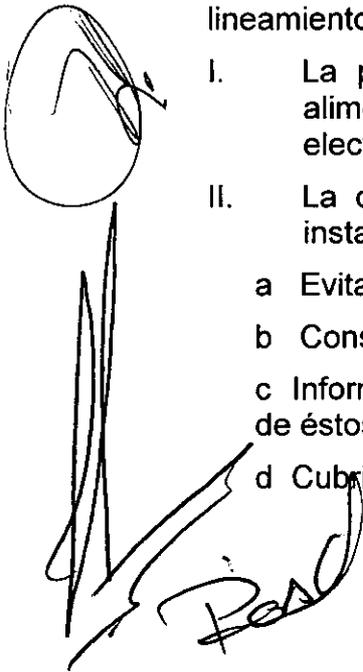
Artículo 45. Todos los miembros del personal académico y comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el *manual* correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

- I. La prohibición dentro de las aulas, laboratorios y biblioteca de consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas.
- II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:
 - a Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
 - b Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
 - c Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
 - d Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.

David Alvarez



Don Obispo



III. Respetar y cumplir puntualmente los lineamientos del laboratorio de área específica de la Facultad correspondiente, mismo que deberá publicarse en las instalaciones del laboratorio, en la página electrónica del programa educativo y en la página electrónica de la Facultad.

Artículo 46. Las responsabilidades establecidas en el artículo anterior, se harán extensivas a las personas, que sin ser miembros de la Facultad, hagan uso de los apoyos e instalaciones de la misma.

TÍTULO QUINTO
DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 47. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la Facultad, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos, con la aprobación del Consejo Técnico de la Facultad.

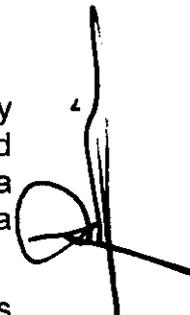
Artículo 48. El director será el único facultado para proponer ante Consejo Técnico de la Facultad el otorgamiento del reconocimiento especial.

Artículo 49. El reconocimiento especial se otorgará por el director en ceremonia *ex profeso*, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

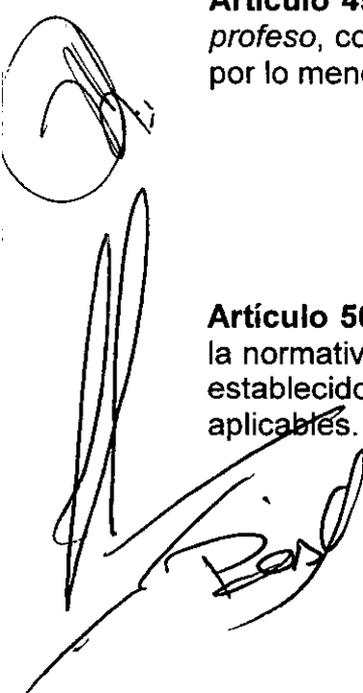
CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 50. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento se sujetara a lo establecido por el *Estatuto General* de la universidad y demás disposiciones aplicables.

Don J Alvarez



Don Alcaraz



Es facultad del director sancionar a los integrantes de la Facultad a su cargo, que infrinjan el presente reglamento.

Artículo 51. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte del director, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al alumno al que se le imputa la falta, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan;
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas, no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, el director dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito al alumno, y
- IV. En cualquier caso que se determinara sancionar al alumno, la resolución deberá informársele por escrito, indicándole que goza del derecho de impugnarla ante el *Tribunal Universitario*.

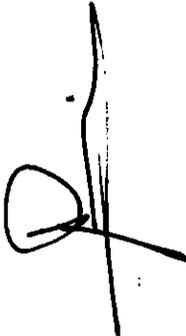
En ningún caso y por ningún motivo podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas.

Artículo 52. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el director de la facultad o acudir directamente al *Tribunal Universitario*.

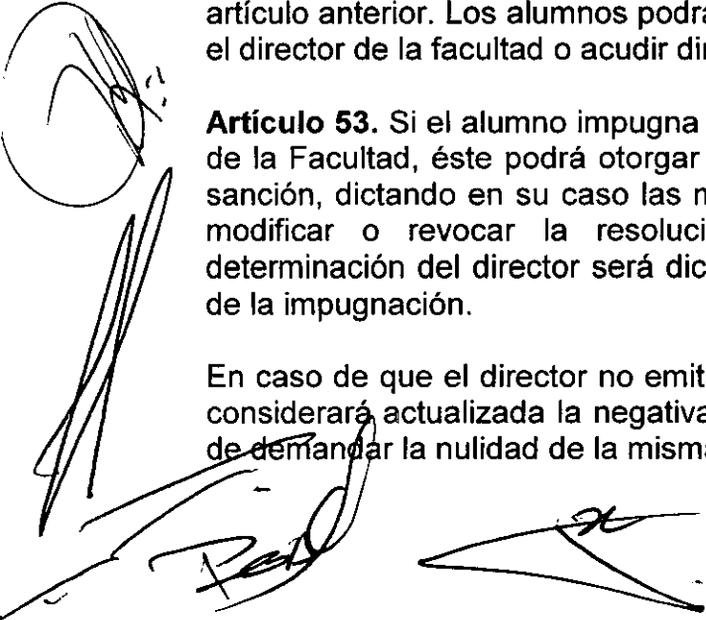
Artículo 53. Si el alumno impugna la sanción aplicada por el profesor ante el director de la Facultad, éste podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción, dictando en su caso las medidas conducentes. El director podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación del director será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

En caso de que el director no emita su resolución en el plazo antes mencionado, se considerará actualizada la negativa ficta, quedando el alumno inconforme en aptitud de demandar la nulidad de la misma ante el *Tribunal Universitario*.

Daniel Alvarez



Adar Alvarez



**TÍTULO SEXTO
MODIFICACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MODIFICACIONES**

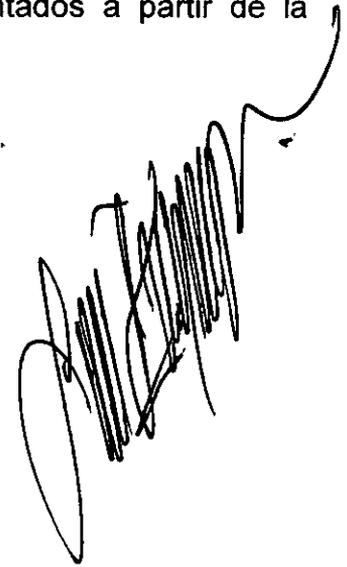
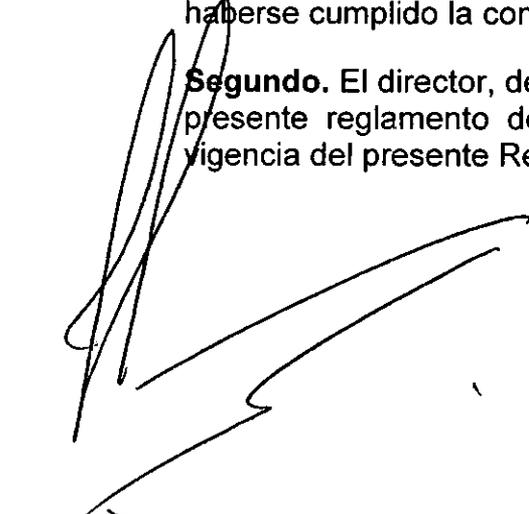
Artículo 54. En las modificaciones del presente *reglamento* se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente *reglamento* iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los *reglamentos internos* respectivos, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el mismo.

Segundo. El director, deberá expedir el manual de la Facultad de conformidad con el presente reglamento dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

David Alvarez



Dora Acosta



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN**

ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente

En la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 22 de octubre de 2008, le fueron turnados a la Comisión Permanente de Legislación diversos proyectos de reglamentación interna de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, los cuales fueron formulados por los Consejos Técnicos de las respectivas unidades académicas, de conformidad con la fracción I del artículo 146 del *Estatuto General* de la Universidad.

Con el fin de avanzar en la encomienda conferida por el Pleno del H. Consejo Universitario, esta Comisión realizó sesiones de trabajo los días 16 y 30 del presente mes para analizar, estudiar y dictaminar los proyectos de los reglamentos internos de las Facultades de Ingeniería y Negocios Tecate, de Ciencias Químicas e Ingeniería, de Contaduría y Administración, de Economía y Relaciones Internacionales, de la Facultad de Ciencias Humanas, de Ciencias Sociales y Políticas y de Turismo y Mercadotecnia, todas de la Universidad Autónoma de Baja California.

Con la asistencia y participación de los presidentes de los consejos técnicos y directores de las unidades académicas mencionadas, fueron revisados los proyectos en cuestión, y aquí se presenta a la consideración de los miembros del H. Consejo Universitario el presente

DICTAMEN

1. Que fueron tomados en cuenta los planteamientos y opiniones de los representantes de las autoridades universitarias mencionadas, así como los del Abogado General de la Universidad.

2. La Comisión asumió en primer termino la tarea de realizar un análisis integral y sistematizado de las normas contenidas en los precitados proyectos de reglamentos, cotejando el discurso normativo de los proyectos con el de las normas orgánicas, estatutarias y reglamentarias que forman parte del sistema jurídico de nuestra Universidad, así como con los reglamentos internos de las unidades académicas aprobados en la sesión del 27 de noviembre próximo pasado por el Consejo, efectuando las modificaciones que se estimaron pertinentes para darles una mayor precisión, claridad y coherencia a sus disposiciones, las cuales tienen por objeto regular la estructura organizacional de las unidades académicas, incluyendo materias que son relevantes para la vida interna de las mismas.

Por Orden
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3. Esta Comisión estima que con la reglamentación interna de las unidades académicas se cumple con un anhelo institucional de nuestra Universidad, al tiempo que se contribuye a avanzar en el diseño y operación de un sistema de indicadores del desempeño de las unidades académicas, que nos permitirá evaluar los resultados de gestión, identificar los retos que enfrentan éstas, y, en su caso, reorientar las actividades a realizar.

4. Que, asimismo, a solicitud expresa del Presidente del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho Mexicali, esta Comisión ha estimado procedente incorporar la adición del artículo 56 bis, al Reglamento Interno de esa unidad académica, en el que se regula el procedimiento de impugnación, ante el Director, de las sanciones aplicadas por los profesores a los alumnos; considerando que el citado Reglamento Interno de la Facultad de Derecho Mexicali, fue aprobado por el Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria del 22 de octubre de 2008, en tanto que en la sesión del 27 de noviembre de 2008 fueron aprobados diversos reglamento internos que si regulan la mencionada impugnación, por lo que la adición que ahora se incorpora, no solamente subsana una omisión y permite hacer efectivo un derecho de los alumnos, sino que igualmente armoniza el Reglamento Interno en cita con otros ordenamientos de la misma naturaleza aprobados recientemente por el Consejo Universitario.

5. Que atendidas las anteriores exigencias institucionales y de técnica legislativa, los proyectos en estudio fueron aprobados por esta Comisión, por lo que con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 54, fracción II; 56, fracción III del *Estatuto General* de la Universidad; 36, fracción II y 39 fracción II del *Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario* de la Universidad, se pone a consideración, y en su caso aprobación, del Pleno del H. Consejo Universitario, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería y Negocios Tecate* de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento que se anexa, el cual fue firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

SEGUNDO. Se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Químicas e Ingeniería* de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento que se anexa, el cual fue firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

TERCERO. Se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Contaduría y Administración* de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento que se anexa, el cual fue firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

David Alvarez

[Signature]

[Signature]

[Signature]
David Alvarez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CUATRO. Se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Economía y Relaciones Internacionales* de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento que se anexa, el cual fue firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

QUINTO. Se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Humanas* de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento que se anexa, el cual fue firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

SEXTO. Se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas* de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento que se anexa, el cual fue firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

SÉPTIMO. Se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Turismo y Mercadotecnia* de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento que se anexa, el cual fue firmado al margen por los miembros integrantes de esta Comisión.

OCTAVO. Se aprueba la adición del artículo 56 bis, al *Reglamento Interno de la Facultad de Derecho Mexicali*, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 56 bis. Si el alumno impugna la sanción aplicada por el profesor ante el director de la Facultad, éste podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción, dictando en su caso las medidas conducentes. El director podrá confirmar, modificar o revocar, la sanción impugnada. Salvo causa justificada, la determinación del director será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación, por escrito y debidamente fundada y motivada.

En caso de que el director no emita su resolución en el plazo antes mencionado, se considerará actualizada la negativa ficta, quedando el alumno inconforme en aptitud de demandar la nulidad de la misma ante el Tribunal Universitario.»

NOVENO. Se autoriza a la Oficina del Abogado General a revisar y, en su caso, reelaborar la exposición de motivos, así como a efectuar las correcciones ortográficas y de estilo que sean pertinentes a los reglamentos internos aprobados por el Consejo Universitario, para los efectos de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

Roberto Alvarado

[Signature]

[Signature]

[Signature]

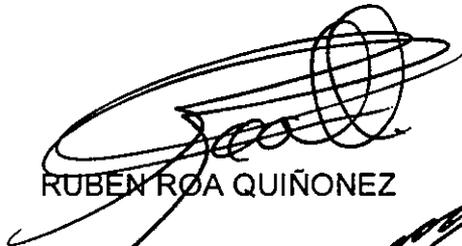
[Signature]
David Alvarado

[Signature]

[Signature]

Mexicali, Baja California, a 3 de febrero de 2009
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

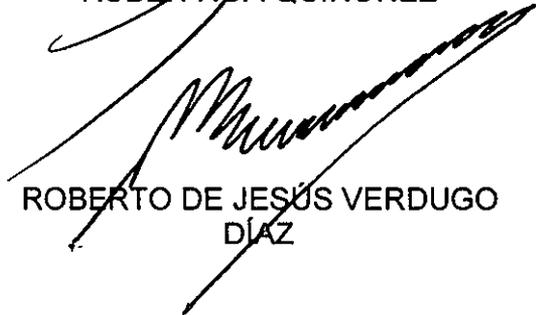
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN



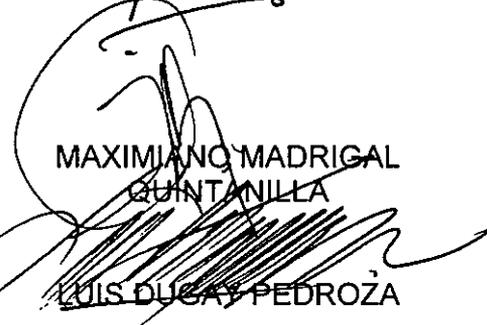
RUBÉN ROA QUIÑONEZ



JOSÉ DE JESÚS DÍAZ DE LA TORRE



ROBERTO DE JESÚS VERDUGO DÍAZ



MAXIMIANO MADRIGAL QUINTANILLA

CARLOS ANDRES SÁNCHEZ LUNA

LUIS DUCAY PEDROZA



GALO FEDERICO ALCERRECA



DAVID ALVAREZ SANDOVAL



LUIS FLORES VELÁSQUEZ Velásquez
GUERRERO